



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 023/2018

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 023/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 279 de la Constitución Política del Estado estatuye que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que los órganos del gobierno autónomo tienen el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Que, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción, como también la promoción y desarrollo de los proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 300 parágrafo 1 numerales 2 y 30 de la Constitución Política del Estado.

Que la Asamblea Legislativa en uso de su facultad legislativa emite la Ley Departamental N° 277 de fecha 18 de enero de 2018, (Ley de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes Hijos de Personas Privadas de Libertad), cuya objeto es brindar protección a este sector de la población en cuanto al ejercicio pleno de sus derechos, a la seguridad e integridad física, psicológica y moral, vivienda, alimentación, salud, educación, recreación, a su desarrollo integral y afectivo, manteniendo relaciones directas programadas y con apoyo afectivo, con calidad y calidez

Que, el Artículo 2 de la Ley Departamental N° 277 de fecha 18 de enero de 2018, define el alcance de la norma determinando que el Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija, a través de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano deberá crear programas de protección integral dirigidos a niños, niñas y adolescentes en el caso de encontrarse privado de libertad alguno de sus progenitores.

Que, la mencionada Ley Departamental N° 277, en su Artículo 6, dispone que el Ejecutivo del Gobierno Departamental, debe reglamentar la citada Ley Departamental, con la intervención de las instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil relacionada con la temática.

Que, la Ley Departamental N° 129 de 24 de Julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), en su Artículo 33 señala que la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano es la instancia encargada de diseñar, ejecutar políticas, programas, proyectos y estrategias en materia de desarrollo humano a favor de los sectores vulnerables de la población.

Que, el Artículo 31 parágrafo IV numeral 13 del Anexo II del Decreto Departamental N° 017/2016 señala como función de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano la promoción y desarrollo de políticas, programas y proyectos a favor de la niñez y adolescencia, juventud, mujer, adulto mayor y personas con capacidades diferentes.

Que, la Ley Departamental N° 129 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental) en su Artículo 40 dispone que las unidades organizacionales desconcentradas son aquellas instancias responsables de la ejecución de los programas, proyectos, servicios y operaciones necesarias que permitan concretar los objetivos de la gestión sectorial en el marco de las políticas departamentales.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del gobernador Adrián Esteban Oliva Alcázar.

